

será cargada al concepto cero seis, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento veinte mil ochocientos seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 831/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Barreiros (Lugo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Barreiros (Lugo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Barreiros (Lugo) con presupuesto total de cuatro millones ochenta y nueve mil trescientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones ochocientos mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de trescientas dieciocho mil ochocientos una pesetas con noventa y dos céntimos a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas ochenta mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 832/1971, de 15 de abril, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Astoviza y Barambio, pertenecientes al Municipio de Lezama, de la provincia de Alava.

Los Concejales de las Entidades Locales Menores, limítrofes de Astoviza y Barambio, pertenecientes al municipio de Lezama, de la provincia de Alava, acordaron adherirse a la propuesta formulada por la Diputación Foral, de fusionar en una sola las dos Entidades.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por ambos Concejos, especificándose en las mismas, entre otros extremos, que la nueva Entidad Local Menor se

denominaría Barambio, tendría su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre y funcionaría en régimen de Junta Administrativa.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, durante el trámite de información pública obran en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Lezama, de la Diputación Foral y del Gobernador civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Astoviza y Barambio, pertenecientes al municipio de Lezama, de la provincia de Alava, en una sola con la denominación de Barambio y capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 833/1971, de 15 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de parcela edificada necesaria para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle del Molino, cuarta fase.

El Ayuntamiento de Gijón acordó aprobar el proyecto de urbanización de la calle del Molino, en su cuarta fase, que mereció la superior sanción del Organismo competente y solicita se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de una parcela edificada afectada por las obras.

En el expediente aparece descrito con los datos precisos el terreno de necesaria expropiación, y durante el trámite de información pública, no se produjo reclamación alguna.

La mencionada vía urbana va a descongestionar el elevado tráfico rodado, especialmente en época de verano, hacia la población desde la zona del parque de Isabel la Católica, en la que están ubicados importantes servicios e instalaciones, hallándose ahora entorpecida la circulación de vehículos por la edificación objeto de expropiación, situada en medio de la avenida, y las obras del proyecto, ya iniciadas, se encuentran paralizadas, al no poder disponer la Corporación municipal del terreno sobre el que se levanta la casa, por cuyas circunstancias y de acuerdo con lo informado por la Jefatura Provincial de Tráfico y Gobierno Civil, es enteramente necesario autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la parcela de terreno con edificación, que se describe en el anuncio de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de parcela edificada, descrita en el anuncio de información pública, necesaria para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle del Molino, cuarta fase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 834/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almudenejos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almudenejos, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen,

con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almadenejos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Primero, de plata, la Cruz de Calatrava, de gules. Segundo, de azul, el ramo de cinco lirios, de plata, acompañado de dos martillos, cruzados en aspa, de oro. Al timbre corona real antigua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 835/1971, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Farasdués al de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El Ayuntamiento de Farasdués acordó con el ayuntamiento legal solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Ejea de los Caballeros, ambos de la provincia de Zaragoza, en razón a la crítica situación económica porque atraviesa, con un importante déficit y existencia de deudas de personal, y otras, a la imposibilidad en que se halla de atender las obligaciones mínimas, despoblación que viene sufriendo y por el deseo de percibir los beneficios que otorga la legislación vigente. La Corporación municipal de Ejea de los Caballeros, asimismo con el ayuntamiento legal, acordó aceptar la incorporación y hacerse cargo de las obligaciones y derechos del Municipio incorporado.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se han puesto de manifiesto en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Farasdués y las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios del Municipio por parte del de Ejea de los Caballeros, al reducirse gastos de administración y por la buena situación económica de este último, concurriendo, en suma, las causas exigidas en el artículo anterior, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Farasdués al de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 836/1971, de 15 de abril, por el que se resuelve que no procede la segregación de las Partidas de Jesús y María y La Cava, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos de las Partidas de Jesús y María y La Cava solicitaron la segregación de las mismas del Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, al que pertenecen, para constituir las en Municipio independiente, con la

denominación de Deltibro, alegando al efecto la distancia en que se encuentran los barrios de la capitalidad, desatención de sus servicios por parte del Ayuntamiento y que las Partidas cuentan con elevada población, extenso territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios, sin que el Municipio de Tortosa experimente una pérdida de estos factores en cuantía que le prive de las condiciones necesarias para su subsistencia.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición a la segregación por parte del Ayuntamiento de Tortosa, y durante el período de información pública no se produjo ninguna reclamación.

La Sección Provincial de Administración Local informó en sentido desfavorable estimando que el proyectado nuevo Municipio no podría alcanzar el desarrollo económico a que puede considerarse obligado; la Diputación Provincial subraya la inconveniencia actual de segregar las Partidas, y el Gobierno Civil, con fundamento en la situación general de los Municipios de la provincia, se pronunció asimismo en sentido contrario.

En el expediente se destaca de manera fundamental la cuestión, en la que se han producido conclusiones opuestas, de si los barrios que han pedido la segregación contarían con medios económicos suficientes para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios, requisito impuesto por el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local para la creación de Municipios, y a este respecto los datos del expediente no permiten llegar a una deducción afirmativa inequívoca de la viabilidad del proyectado Municipio.

Por otra parte, durante la larga sustanciación del expediente, el Ayuntamiento de Tortosa ha procedido a la instalación de servicios en los núcleos que han solicitado la segregación y el plan de urbanización municipal y proyectos de expansión económica y social del Delta del Ebro podrían perturbarse al mermar la base financiera del Municipio, y debe tenerse en cuenta, además, la tendencia actual a la constitución de Municipios bien dotados económicamente, contraria por tanto a su desintegración, todo lo cual hace que no resulte prudente y oportuno acceder a la creación del nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la segregación de las Partidas de Jesús y María y La Cava, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 837/1971, de 25 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) la carretera local SE-136, antigua travesía por la localidad de la carretera nacional cuarta de Madrid a Cádiz.

Con motivo de la construcción de una variante, la antigua travesía por Ecija (Sevilla) de la carretera nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, ha pasado a tener un tráfico exclusivamente municipal, por lo que parece aconsejable su cesión al Ayuntamiento de Ecija, que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) la carretera local SE-ciento treinta, antigua travesía por la localidad de la carretera nacional cuarta, de Madrid a Cádiz,